



5 de diciembre de 2014

(14-7113)

Página: 1/2

Original: inglés

**PERÚ - DERECHO ADICIONAL SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

**SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN POR EL OSD PRESENTADA
CONJUNTAMENTE POR EL PERÚ Y GUATEMALA**

La siguiente comunicación, de fecha 3 de diciembre de 2014, dirigida por la delegación del Perú y la delegación de Guatemala al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

Proyecto de decisión del OSD

"El OSD decide que adoptará no antes del 9 de febrero de 2015 y no más tarde del 25 de marzo de 2015, el informe del Grupo Especial en la diferencia *Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios* (WT/DS457/R) a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo; o ii) Guatemala o el Perú notifiquen al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD). Se considerará que la adopción del informe del Grupo Especial o la apelación respecto de él han tenido lugar dentro del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD".

**Acuerdo de procedimiento entre el Perú y Guatemala en relación
con el plazo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD
aplicable al informe del Grupo Especial en la diferencia
Perú - Derecho adicional sobre las importaciones
de determinados productos agropecuarios
(WT/DS457/R)**

1. A fin de tener en cuenta la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, Guatemala y el Perú convienen en que se prorrogue hasta el 25 de marzo de 2015 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia indicada *supra*, y en que se procurará obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en la reunión del OSD que se celebrará el 17 de diciembre de 2014.
2. Las partes convienen en esta prórroga en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes con respecto a la adopción o la apelación del informe del Grupo Especial en la diferencia *Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios* (WT/DS457/R) entre el 9 de febrero y el 25 de marzo de 2015, como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.
3. El Perú apelará respecto del informe del Grupo Especial mencionado *supra* el 9 de febrero de 2015 en caso de que no haya más de otras dos apelaciones pendientes ante el Órgano de Apelación en esa fecha. No obstante, en caso de que haya otras tres o más apelaciones pendientes ante el Órgano de Apelación en esa fecha, el Perú apelará respecto del informe del Grupo Especial el 25 de marzo de 2015.
4. Las partes también conservan su derecho a presentar una apelación cruzada respecto del informe del Grupo Especial de conformidad con los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

(Firmado)
Luis Enrique Chávez Basagoitia
Embajador
Representante Permanente del Perú

(Firmado)
Eduardo Sperisen-Yurt
Embajador
Representante Permanente de Guatemala
